

**TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO DE TRUSAL S.A. Y REALIZA
OBSERVACIONES**

RES. EX. N°2 / ROL F-025-2024

SANTIAGO, 5 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada mediante la Resolución Exenta N° 1362, de fecha 9 de agosto de 2024; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO**

1° Con fecha 7 de agosto de 2024, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-025-2024 (en adelante, "Formulación de Cargos"), se inició la instrucción del **procedimiento sancionatorio Rol F-025-2024**, con la formulación de cargos a **Trusal S.A.** (en adelante e indistintamente, "titular" o "empresa"), titular del Proyecto Piscicultura La Tablilla, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2° Luego, con fecha 20 de agosto de 2024, dicha Formulación de Cargos, fue debidamente notificada mediante carta certificada, conforme consta en el respectivo comprobante de seguimiento de Correos de Chile cargada en el expediente.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



3° En la señalada Formulación de Cargos, se concedió un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"), el cual fue ampliado de oficio, concediendo un plazo adicional de 5 días hábiles.

4° Posteriormente, con fecha 5 de septiembre de 2024, Oscar Hofmann Arévalo¹, en representación de Trusal S.A., presentó a esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA") un programa de cumplimiento, a fin de proponer un plan de acciones y metas para hacer frente a las infracciones imputadas. Junto con ello, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, y acompañó una serie de documentos.

5° Adicionalmente, en dicha presentación, el titular solicitó ser notificado de las resoluciones que se dicten en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico.

6° Pues bien, La División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la **"Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles"** (en adelante, "Guía de RILes"), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

7° En atención a lo expuesto en los considerandos 2, 3 y 4 de la presente Resolución y a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA y el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, se considera que la empresa presentó, dentro de plazo el referido PDC, y que no concurren a su respecto los impedimentos señalados en dichas normas.

8° Finalmente, a fin de que el PDC cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber: integridad, eficacia y verificabilidad; y de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

9° Del análisis del programa de cumplimiento acompañado, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer

¹ La documentación que acredita la personería del representante legal fue acompañada ante esta Superintendencia en el marco de la solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento que, conforme consta en el expediente electrónico, finalmente se llevó a cabo el 30 de agosto de 2024.



observaciones, para que sean consideradas en la versión refundida de un PDC, el que deberá ser presentado en el plazo que se dispondrá al efecto.

A. Observaciones generales al PDC

10° En el caso de que el titular cuente con informes de ensayo asociados a los periodos en que se constataron los hechos infraccionales N° 1, 2 y 3, deberá acompañarlos junto a la presentación del Programa de Cumplimiento Refundido, en consecuencia se deberá eliminar la siguiente acción “Entregar a la Superintendencia copia de los informes de ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo”. A su vez, en el escrito conductor se deberá individualizar y ordenar cronológicamente los informes de ensayo, identificando el periodo de monitoreo al que corresponde.

11° Respecto de la acción aplicable a todos los hechos infraccionales que forman parte del presente procedimiento sancionatorio, consistente en “Elaborar y ejecutar un Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento (...)”, se realizan las siguientes observaciones:

11.1 **Acciones:** se deberá incorporar en un párrafo aparte la expresión: “**Indicador de cumplimiento:** Protocolo elaborado”.

11.2 **Comentarios:** Se deberá indicar en qué consiste el ítem del protocolo “Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles”.

12° Respecto de la acción aplicable a todos los hechos infraccionales que forman parte del presente procedimiento sancionatorio, consistente en “Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, sobre el protocolo de implementación del programa de Monitoreo del establecimiento”, se realizan la siguiente observación:

12.1 **Acciones:** se deberá incorporar en párrafo aparte la expresión: “**Indicador de cumplimiento:** Capacitaciones realizadas”.

12.2 **Costo:** se deben acompañar antecedentes que acrediten el costo indicado en el formulario.

B. Observaciones específicas a las acciones obligatorias del PDC

13° Respecto de la acción “Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente (...)”, se solicita:

13.1 **Acciones:** se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: “Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. **Indicador de cumplimiento:** Programa de Cumplimiento es cargado en el SPDC”.

13.2 **Plazo de ejecución:** se reemplaza lo señalado por lo siguiente “10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento”.



13.3 **Comentarios:** se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: “Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución). Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente”.

14° Respecto de la acción “Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final (...)”, se solicita:

14.1 **Acciones:** se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “**Indicador de cumplimiento:** Reporte final es cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento”.

14.2 **Plazo de ejecución:** se reemplaza lo señalado por lo siguiente “16 meses a partir de la notificación de resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento”.

C. **Observaciones específicas a las acciones propuestas para el hecho infraccional “No reportar todos los parámetros de su Programa de Monitoreo” (N°1)**

15° Respecto de la acción “Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”, se solicita:

15.1 **Acciones:** reemplazar lo señalado por la siguiente expresión: “Reportar mensualmente todos los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento. **Indicador de cumplimiento:** Reporte mensual de todos los parámetros establecidos en el Programa de Monitoreo”.

16° Respecto de la acción “Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el considerando 11° del presente acto.

17° Respecto de la acción “Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el considerando 12° del presente acto.



D. Observaciones específicas a las acciones propuestas para el hecho infraccional “No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo” (N°2)

18° Respecto de la acción “Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”, se solicita:

18.1 **Acciones:** se deberá reemplazar lo señalado por la siguiente expresión: “Dar cumplimiento a la frecuencia mínima mensual de monitoreo establecida para los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo, durante la vigencia del Programa de Cumplimiento. **Indicador de Cumplimiento:** Los monitoreos reportados cumplen con la frecuencia mínima establecida en el Programa de Monitoreo”.

19° Respecto de la acción “Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el considerando 11° de esta resolución.

20° Respecto de la acción “Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el considerando 12° de esta resolución.

E. Observaciones específicas a las acciones propuestas para el hecho infraccional “No reportar los remuestreos según lo establecido en su Programa de Monitoreo y/o Norma de Emisión” (N°3)

21° Respecto de la acción “Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”, se debe solicita:

21.1 **Acciones:** se deberá reemplazar lo señalado por la siguiente expresión: “En caso de registrarse superaciones de los límites permitidos para los parámetros, se realizarán remuestreos conforme a lo establecido en la norma de emisión. **Indicador de Cumplimiento:** Se reportan todos los remuestreos durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”.

22° Respecto de la acción “Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el considerando 11° de esta resolución.

23° Respecto de la acción “Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el considerando 12° de esta resolución.



F. Observaciones específicas a las acciones propuestas para el hecho infraccional “Superar los límites máximos permitidos en su Programa de Monitoreo” (N°4)

24° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación al plan de acciones propuesto para este hecho infraccional.

F.1 Observaciones relativas a las acciones para asegurar el cumplimiento de la normativa infringida

25° Respecto de la acción “No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y frecuencia mínima establecida en el Programa de Monitoreo correspondiente”, se solicita:

25.1 **Acciones:** se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “Indicador de cumplimiento: Sin superaciones de parámetros con posterioridad a la ejecución de la acción de Implementación del sistema de automatización”.

25.2 **Plazo de ejecución:** se debe reemplazar la redacción por lo siguiente: “6 meses contados desde el término de la ejecución de la acción implementación del sistema de automatización”.

26° Respecto de la acción “Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el considerando 11° de este acto.

27° Respecto de la acción “Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el considerando 12° de este acto.

28° Respecto de la acción: “Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETIC) (...)”:

28.1 **Acciones:** se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “**Indicador de cumplimiento:** Monitoreos mensuales adicionales realizados”.

28.2 **Plazo de ejecución:** se deberá reemplazar lo señalado por: “15 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento”.

29° Por su lado, se debe agregar la siguiente nueva acción al hecho infraccional N°4:

29.1 **Acciones:** “Realizar una mantención de las instalaciones del sistema de tratamiento de riles, con base a lo identificado en el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del



establecimiento en el ítem “Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes”.
Indicador de cumplimiento: Mantenciones realizadas”.

29.2 **Plazo de ejecución:** “2 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento”.

29.3 **Medios de verificación:** “En el reporte final único se acompañará: - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de RILes del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones. - Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas)”.

G. Observaciones específicas a las acciones propuestas para el hecho infraccional “Superar el límite máximo de volumen de descarga en su Programa de Monitoreo” (N°5)

30° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación al plan de acciones propuesto para este hecho infraccional.

G.1 Observaciones relativas al plan de acciones para asegurar el cumplimiento de la normativa infringida

31° Respecto a la acción “No superar el límite máximo permitido en el Programa de Monitoreo correspondiente”, se solicita:

31.1 **Acciones:** se deberá incorporar la expresión “de caudal” a continuación de “límite máximo permitido”. Además, en párrafo aparte, se deberá incorporar la siguiente expresión: “**Indicador de cumplimiento:** Sin superaciones de parámetros con posterioridad a la ejecución de la acción de la instalación del flujómetro”.

31.2 **Plazo de ejecución:** se debe reemplazar la redacción por “11 meses contados desde el término de la ejecución de la acción de la instalación del flujómetro”.

32° Respecto de la acción “Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el considerando 11° de este acto.

33° Respecto de la acción “Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el considerando 12° de esta resolución.

34° Se deberá eliminar la acción “Aumentar la frecuencia de monitoreo de caudal durante el período de ejecución del Programa de



Cumplimiento”, dado que la obligación de monitoreo contemplada en la RPM del establecimiento es de frecuencia diaria. Asimismo, se debe eliminar su costo asociado.

35° Por su lado, se debe agregar la siguiente nueva acción al hecho infraccional N°5:

- 35.1 **Acciones:** “Realizar una mantención de las instalaciones del sistema de tratamiento de riles, con base a lo identificado en el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento. **Indicador de cumplimiento:** Mantenciones realizadas”.
- 35.2 **Plazo de ejecución:** “2 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento”.
- 35.3 **Medios de verificación:** “En el reporte final único se acompañará: - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de RILes del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones. - Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas)”.

36° Adicionalmente, debido a que el límite del volumen de descarga establecido en la evaluación ambiental del proyecto no se constata de forma correcta en el Programa de Monitoreo del titular, establecido en la Resolución Exenta N° 649, de fecha 13 de abril del año 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, se deberá incorporar la siguiente nueva acción al hecho infraccional N°5:

- 36.1 **Acciones:** “Obtener la modificación de la RPM, de tal forma que ajuste el caudal a lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental N°20211000171/2021 de fecha 23 de noviembre de 2021, de la Comisión de Evaluación Región de Los Lagos. **Indicador de cumplimiento:** RPM modificada”.
- 36.2 **Plazo de ejecución:** Ingreso de solicitud de modificación dentro del plazo máximo de 15 días hábiles y su obtención en 6 meses, ambos desde la fecha de notificación Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.
- 36.3 **Medio de verificación:** Comprobante de solicitud de modificación de la RPM presentado ante la SMA, y la nueva RPM que se dicte como consecuencia de la modificación.

H. Observaciones al plazo de ejecución de las acciones propuesta por Trusal S.A.

37° En atención al plazo transcurrido desde la presentación del Programa de Cumplimiento, se solicitar actualizar los plazos de ejecución de las acciones cuya ejecución haya sido iniciada a la fecha de la notificación del presente acto. Para tal caso, se deberá indicar el periodo de lo ejecutado y el plazo del periodo necesario para terminar de ejecutar la acción.



RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO el Programa de Cumplimiento ingresado por **Trusal S.A.** con fecha 5 de septiembre de 2024.

II. PREVIO A RESOLVER, incorpórense las observaciones al programa de cumplimiento que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

III. SEÑALAR, que Trusal S.A. debe presentar un Programa de Cumplimiento refundido que considere las observaciones realizadas en la parte considerativa, en el plazo de **7 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. SE TIENE POR ACOMPAÑADOS Y SE INCORPORARÁN AL EXPEDIENTE, los documentos individualizados en el considerando 4° de la presente resolución.

V. SE TIENE PRESENTE la personería de **Oscar Hofmann Arévalo** para actuar en el presente procedimiento sancionatorio en representación de **Trusal S.A.**

VI. TENER PRESENTE la solicitud del titular de ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico.

VII. TENER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a requerimientosriles@sma.gob.cl y maria.vecchiola@sma.gob.cl. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

VIII. NOTIFICAR A TRUSAL S.A. por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular conforme consta en el expediente, a la casilla indicada para estos efectos.





Daniel Garcés Paredes
Jefatura División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

BOL/DRF/ALV/MPVG

Notificación:

† [Redacted]

C.C:

- Oficina Regional de Los Lagos de la SMA.

